

CIRCULAR INFORMATIVA No. 195

CIR_GJN_BNR_195.12

México D.F. a 29 de noviembre de 2012

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día 28 y 29 de Noviembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Publicación del día 28 de noviembre de 2012.

Secretaría de Economía.

- **ACUERDO por el que se implementa la Manifestación de Impacto Regulatorio Ex post**

1.- El presente Acuerdo tiene como objeto establecer y poner a disposición de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal los mecanismos y el procedimiento a través del cual se podrán evaluar los resultados de las regulaciones que fueron sometidas al Proceso de Mejora Regulatoria a través de una manifestación de impacto regulatorio y que hayan sido publicados en el Diario Oficial de la Federación

2.- Una Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) Ex post es la herramienta a través de la cual se revisa la regulación con el objeto de determinar el logro de sus objetivos, así como su eficiencia, eficacia, impacto y permanencia

3.- La Comisión Federal de Mejora Regulatoria podrá solicitar a las dependencias promoventes de normas oficiales mexicanas que presenten análisis de su aplicación, efectos y observancia, a los cuales se denominará manifestaciones de impacto regulatorio Ex post, en los casos en que emita dictámenes finales respecto de normas oficiales mexicanas que hayan sido presentadas a dicha Comisión acompañadas de una manifestación de impacto regulatorio de alto impacto o en los que ésta haya determinado que tienen alto impacto.

Entrada en vigor: el día 30 de marzo de 2013.

Publicaciones del día 28 de noviembre de 2012.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- **SEGUNDA Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012 y su Anexo 22.**

En la presente publicación se realizan las siguientes adiciones a la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012, publicada en el DOF el 29 de agosto de 2012:

Primero. Para los efectos de lo dispuesto en el “Acuerdo que establece el programa para que el Estado de Chihuahua garantice contribuciones en la importación definitiva de vehículos automotores usados que circulan en dicha Entidad.”, publicado en el DOF el 30 de octubre de

CIRCULAR INFORMATIVA No. 195

CIR_GJN_BNR_195.12

2012, las personas físicas residentes en el Estado de Chihuahua, podrán realizar la importación definitiva de un vehículo usado, conforme el procedimiento establecido, se adjunta publicación para su consulta.

Segundo. Se adiciona la clave "VC" al Apéndice 8 "IDENTIFICADORES" del Anexo 22.

Entrada en vigor: 30 de noviembre de 2012 (el día siguiente al de su publicación en el DOF)

Secretaría de Economía.

- **DECRETO** por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto por el que se establecen diversos programas de promoción sectorial.

1.- Se modifica la descripción en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones, únicamente en lo que se refiere a la siguiente fracción arancelaria.

2.- Se eliminan del **ARTÍCULO 4**, fracciones II, inciso a), IV, X, XIX inciso b), XX inciso a) y XXIII inciso a) del "Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002 y sus modificaciones, las fracciones arancelarias que se indican a continuación, en el orden que les corresponde según su codificación.

3.- Se adicionan al **ARTÍCULO 4**, fracciones II, inciso a), IV, X, XI, XII, XIV, XVI, XVIII, XIX, inciso b), XX, incisos a) y c), y XXIII, inciso a) del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002 y sus modificaciones, las fracciones arancelarias que a continuación se indican, en el orden que les corresponde según su codificación.

4.- Se eliminan del **ARTÍCULO 5** del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002 y sus modificaciones, las fracciones arancelarias que se indican a continuación, independientemente del sector en que se encuentren.

5.- Se eliminan del **ARTÍCULO 5**, fracciones I, II, inciso a), III, IV, V, X, XI, XII, XV, inciso a), XIX, y XX, inciso a) del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002 y sus modificaciones, las fracciones arancelarias que se indican a continuación.

6.- Se adicionan al **ARTÍCULO 5**, fracciones I, II, inciso a), III, IV, V, X, XI, y XIX del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002 y sus modificaciones, las fracciones arancelarias que a continuación se indican, en el orden que les corresponde según su numeración.

7.- Tratándose de los bienes originarios clasificados en las fracciones arancelarias señaladas en la Columna 1 (Número tarifario) e identificadas con las notas 22, 23 y 24 de la Columna 5 (Nota) de la Sección 3 (Lista de México) del Anexo 1 referido en el Capítulo 3, del Acuerdo para el

CIRCULAR INFORMATIVA No. 195

CIR_GJN_BNR_195.12

Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, suscrito el 17 de septiembre de 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005 y reformado mediante Protocolo Modificatorio publicado en el mismo órgano de difusión el 30 de marzo de 2012, que se encuentran sujetos a los aranceles preferenciales establecidos en las citadas notas, siempre que cumplan con lo establecido en los Programas de Promoción Sectorial números II, VII y XIX, según sea el caso, los cambios a las fracciones arancelarias contenidas en el artículo 4 del Decreto por el cual se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002, que deriven de una reforma al mismo, no repercutirán en los beneficios arancelarios establecidos para dichos bienes previstos en las referidas notas, siempre que los importadores cumplan con los términos que éstas prevén **(SEGUNDO TRANSITORIO)**

Entrada en vigor: 30 de noviembre de 2012 (el día siguiente al de su publicación en el DOF)

ACUERDO que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía.

Se abroga el Acuerdo que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2009.

Entrada en vigor: 30 de noviembre de 2012 (el día siguiente al de su publicación en el DOF)

ACUERDO mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican.

Antecedentes:

El Capítulo VII de la Carta de la ONU, el Consejo de Seguridad puede decidir qué medidas coercitivas habrán de emplearse para hacer efectivas sus decisiones con objeto de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales y ordenar a los Estados Miembros de las Naciones Unidas aplicar las mismas, entre las que se encuentran la interrupción total o parcial de las relaciones económicas, comúnmente denominadas “embargos” o “sanciones económicas”.

Nuestro país requiere, mediante el pleno cumplimiento de la normatividad correspondiente, implementar de manera interna las diversas resoluciones que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha adoptado, las cuales se refieren a determinados países, entidades y personas.

Contenido:

1.- Conforme a los Artículos primero al Decimo Primero del presente Acuerdo se establece que se prohíbe la importación y exportación de las mercancías, comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que se indican, para las siguientes entidades y personas:

I. República Democrática Somalí.

II. República Islámica de Afganistán (antes Estado Islámico de Afganistán) (los miembros de la Organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades con ellos asociados).

CIRCULAR INFORMATIVA No. 195

CIR_GJN_BNR_195.12

- III. República de Iraq.
- IV. República de Liberia.
- V. República Democrática del Congo.
- VI. República de Côte d'Ivoire.
- VII. República del Sudán.
- VIII. República Popular Democrática de Corea.
- IX. República Islámica de Irán.
- X. Estado de Eritrea.
- XI. Libia.

2.- Se abroga el Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2009, modificado mediante diversos datos a conocer en el 18 de junio de 2010 y el 26 de julio de 2011. **(Artículo Segundo Transitorio)**

Entrada en vigor: 30 de noviembre de 2012 (Al día siguiente al de su publicación en el DOF)

- Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Starwood Puerto Vallarta, S. de R.L. de C.V., en contra de las resoluciones definitiva de la investigación antidumping y finales del primer y segundo examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de prendas de vestir y otras confecciones textiles, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicadas el 18 de octubre de 1994, el 15 de diciembre de 2000 y el 3 de marzo de 2006, respectivamente.

Antecedentes:

1. El 18 de octubre de 1994, la Resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de prendas de vestir, originarias de China, independientemente del país de procedencia (la "Resolución Definitiva").
2. En la Resolución Definitiva, la Secretaría impuso las siguientes cuotas compensatorias:
 - a. de 533% para las mercancías que ingresaran por las fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117 y de la 6201 a la 6217 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación (TIGI);
 - b. de 379% para las mercancías que ingresaran por las fracciones arancelarias de las partidas 6301 a la 6310 de la TIGI.
3. El 15 de diciembre de 2000, la Resolución final del primer examen de vigencia de cuotas compensatorias (la "Resolución Final del Primer Examen"). Se determinó mantenerlas por cinco años más contados a partir del 18 de octubre de 1999, con excepción de los productos señalados en el punto 184 de la misma Resolución.
4. El 3 de marzo de 2006, la Resolución final del segundo examen de vigencia de cuotas compensatorias (la "Resolución Final del Segundo Examen"). Se determinó mantenerlas por cinco años más contados a partir del 18 de octubre de 2004, con excepción de las mercancías señaladas en los puntos 510 y 511 de dicha Resolución.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 195

CIR_GJN_BNR_195.12

5. El 14 de octubre de 2008, la Resolución que revocó las cuotas compensatorias a las importaciones de prendas de vestir y otras confecciones textiles, originarias de China, independientemente del país de procedencia, clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y de la 6301 a la 6310 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

6. El 20 de mayo de 2009, la Resolución que revocó las cuotas compensatorias a las importaciones de prendas de vestir originarias de China, independientemente del país de procedencia, clasificadas en las fracciones arancelarias 6109.10.01, 6109.90.01, 6109.90.99 y 6110.20.99 de la TIGIE.

7. El 15 de octubre de 2012 la empresa Starwood Puerto Vallarta, S. de R.L. de C.V. ("Starwood" o la "Recurrente"), interpuso recurso de revocación en contra de las resoluciones a que se refieren los puntos 1, 3 y 4 de la presente Resolución. Manifestó que impugna dichas resoluciones con motivo del primer acto concreto de aplicación realizado en su contra a través de la resolución contenida en el oficio 500-50-00-05-01-2012-4554 de fecha 1 de agosto de 2012, que emitió el Administrador Local de Auditoría Fiscal de Puerto Vallarta, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante el cual se le determinaron créditos fiscales por la supuesta omisión en el pago de, entre otros, cuotas compensatorias con su correspondiente actualización, recargos y multas por la importación de prendas de vestir. Los agravios hechos valer por la Recurrente se tienen por reproducidos como si a la letra

Resolutivos:

1. Se desecha por improcedente el recurso de revocación interpuesto por Starwood, en contra de las resoluciones definitiva de la investigación antidumping y finales del primer y segundo examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de prendas de vestir y otras confecciones textiles, originarias de China, independientemente del país de procedencia, publicadas en el DOF el 18 de octubre de 1994, el 15 de diciembre de 2000 y el 3 de marzo de 2006, respectivamente.

Entrada en vigor: 30 de noviembre de 2012 (al día siguiente de su publicación en el DOF).

AVISO por el que se comunica que de la información disponible al 15 de octubre de 2012, no se desprende un subejercicio de alguno de los cupos de exportación asignados correspondientes al periodo comprendido del 19 de marzo de 2012 al 18 de marzo de 2013 que pudiera ser redistribuido entre quienes lo han solicitado.

En la presente publicación se comunica que de la información disponible al 15 de octubre de 2012 no se desprende un subejercicio de alguno de los cupos de exportación asignados correspondientes al periodo comprendido del 19 de marzo de 2012 al 18 de marzo de 2013 que pudiera ser redistribuido entre quienes lo han solicitado, por lo tanto las asignaciones permanecerán conforme al punto Cuarto del Acuerdo.

Se adjuntan publicaciones para su consulta.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.



CIRCULAR INFORMATIVA No. 195

CIR_GJN_BNR_195.12

Atentamente
Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx
cristian.flores@claa.org.mx